



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú :200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MUERTE CIVIL EN LOS DELITOS EN AGRAVIO DEL ESTADO

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista Carlos Zeballos Madariaga, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa ACTUALIZADA Y CORREGIDA:

El Congreso de la República

Ha Dado La Ley Siguiente:

FORMULA LEGAL



LEY QUE ESTABLECE LA MUERTE CIVIL EN LOS DELITOS EN AGRAVIO DEL ESTADO

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer como pena accesoria la inhabilitación permanente en los delitos en agravio del Estado, previstos en la presente norma y que contiene el decreto legislativo 635.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 39 del Código Penal, decreto legislativo 635.

Agréguese al artículo 39 del decreto legislativo un segundo y tercer párrafo en los términos siguientes:

"La pena de inhabilitación accesoria se impondrá en forma permanente en el caso que el autor o cómplice, personas naturales o jurídicas, socios de personas jurídicas que hayan incurrido en los delitos en agravio del Estado, prescritos en el Título XII, Delitos Contra la Seguridad Pública, sección II que sanciona el delito de tráfico ilícito de drogas; Título XIII, Capítulo III que regula los delitos sobre Responsabilidad Funcional e Información Falsa, Título IV que prescribe los delitos Contra la Tranquilidad Pública, Capítulo II que sanciona el delito de terrorismo; Título XV sobre Delitos contra El Estado y la Defensa Nacional, Capítulo I que reprime los delitos por Atentado contra la Seguridad

Nacional y Traición a la Patria; Título XVIII que establece los Delitos contra la Administración Pública , Sección III, Capítulo II, Sección II Concusión, Sección III Peculado, Sección IV Corrupción de Funcionarios; Capítulo III que sanciona los Delitos contra la Administración de Justicia, Sección II Prevaricato y Sección III sobre Denegación y Retardo de Justicia.

En los demás delitos en agravio del Estado la inhabilitación accesoria será no menor de 20 años.

Lima, noviembre del 2021

[Handwritten signature]
Dña. Jeni
Vocero SP

[Handwritten signature]
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

[Handwritten signature]
Karel 2 Paredes Funes

[Handwritten signature]
Carlos Alva D

[Handwritten signature]
Marleny Torker López

[Handwritten signature]
Wilson Soto Palacios



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 790** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
- 2. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. FUNDAMENTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objetivo sancionar severamente y disminuir los delitos en agravio del Estado que originan una pérdida anual de más de 22,000 millones de soles al año al erario nacional. En efecto la Contraloría General de la República ha informado a la opinión pública recientemente que el año 2020 se perdió el 12% de recursos del Presupuesto de la República debido a la corrupción, que ni siquiera respetó que el Perú este enfrentando una grave pandemia. Agrega la contraloría que, las pérdidas por delitos de corrupción son ligeramente menores al año 2019, que fue de 23,000 millones de soles, pero eso se debe, dijo el Contralor de la República Nelson Shack, a que los 1000 millones se derivó para la atención de los afectados del Covid-19. Es decir, la corrupción no se redujo porque se cometió menos delitos, sino que las obras fueron menores el año 2020.

Las fuentes de corrupción, según la contraloría están en los gobiernos municipales y regionales y no tanto en el nacional, pero fue las instancias nacionales las que ejecutaron la mayor cantidad de recursos el año pasado.

Según las estadísticas de la Contraloría General de la República, las mayores pérdidas por corrupción o delitos en agravio del Estado cometidos por servidores, funcionarios públicos en complicidad con particulares aparecen en:

Huancavelica (26.8%),

Moquegua (26.2%),

Callao (21.2%),

Ucayali (20.2),

Tacna (20.1%),

Apurímac (19.5%),

Lima Provincias (16,7%),

Lambayeque (16.6%),

Piura (15.8),

Ayacucho (15.6%),

Ancash (15.1%),

Junín (15.1%)

Conforme aparece de las estadísticas la región de Huancavelica, es la que ha registrado mayores pérdidas por corrupción, pese a que es una zona donde existe mayor pobreza, Según el INEI, entre el 41.4% y 45.9% de la población están en pobreza y por tanto en vulnerabilidad.

Por estas razones el mismo Contralor, quien es quien dirige el órgano que determina el buen uso de los recursos del Estado, ha referido que no hay posibilidad de luchar contra la corrupción si no hay sanción. Agregó indicando que, a la contraloría se le debe otorgar la capacidad sancionadora a la Contraloría de la República, facultad que requiere con urgencia. Pero aparte de las sanciones administrativas que se le puede otorgar al órgano de control, también es urgente condenar con penas drásticas a los delitos que cometan personas naturales, personas jurídicas, servidores y funcionarios públicos y que afectan los recursos del Estado, razón por la cual se debe modificar la legislación penal, de la forma como se propone a través del presente proyecto de ley, más aún si las pérdidas son de miles de millones de soles, es decir son muy cuantiosas, tal como aparece de las estadísticas mencionadas.

Los delitos funcionales comprometen el 2020 a más de 8000 funcionarios públicos y seguramente a un número similar de particulares que se apropian ilícitamente del dinero del Estado. Según la contraloría ninguno de estos funcionarios ha sido sancionado debidamente.

En Julio del presente año el Contralor refirió que solo en la región Ica, se iban a realizar más de 240 intervenciones porque en dicha región se habría perdido 430 millones de soles y que involucran a 130 funcionarios y 300 responsabilidades. En la región Junín, dijo el Contralor que, la firma Lara Medical Solution, en el asunto de las licencias de conducir, se había realizado malas contrataciones y que esto lo denunció el año 2018. Refirió que las licencias de conducir se estaban emitiendo irregularmente, utilizando a terceros no autorizados y que el gobierno regional de turno no corrigió.

Por otro lado, cabe indicar que los delitos de corrupción no son sancionados adecuadamente porque solo se impuso penas de inhabilitación para los delitos "graves" y no para todos los delitos cometidos en agravio del Estado, más aún si se sabe que la corrupción esta enquistada en todo nivel y que suma miles de millones de soles en perjuicio del Estado.

Por esta razón, la propuesta persigue sancionar la corrupción en los delitos que generalmente se cometen dentro del Estado y que causan daño al erario nacional, imponiendo como pena accesoria la inhabilitación permanente, en

consideración que la legislación actual no ha sido suficiente para disminuir el flagelo que trae pobreza y desolación a nuestro país, como es la corrupción.

En efecto, la ley 31178, publicada el 28 de abril del 2021 para agravar la sanción de inhabilitación principal y que impuso dicha pena de seis meses a diez años en unos supuestos y en otros de cinco a veinte años de inhabilitación no ha servido para controlar la corrupción en el Estado. Es más la inhabilitación principal como pena perpetua para quienes actúen dentro de una organización criminal, o vinculada a una organización, o afecta programas sociales y que los bienes superen las 15 unidades impositivas tributarias no ha servido para evitar los delitos en agravio del Estado porque tal como se ha explicado en plena pandemia los robos y corrupción no han disminuido y menos existen procesos judiciales que por denuncias se encuentren tramitándose en los tribunales para imponer inhabilitación permanente.

En otras palabras, la legislación actual es totalmente insuficiente y protege a los corruptos con penas insignificantes, pero además los autores y cómplices pueden regresar al Estado para seguir laborando impunemente. Esta situación se debe atender, estableciendo la pena de inhabilitación de manera permanente en todos los delitos en agravio del Estado, sea por montos mínimos o considerables, más si el funcionario o servidor público deben tener conducta intachable, tal como lo establece la Ley de la Carrera Administrativa, decreto legislativo 276.

Pero, además se deberá imponer igualmente la pena de inhabilitación permanente como pena accesoria a los particulares que cometan delitos en agravio del Estado, sean como autores o como cómplices porque durante, ni siquiera años, sino siglos las personas naturales y personas jurídicas se coluden con funcionarios y servidores públicos para obtener provecho ilícito en agravio de los recursos económicos del Estado, lo cual debe sancionarse, de la misma manera, ejemplarmente.

Así mismo, la ley 29703 del 10 de junio del año 2011 que agravaba las penas para delitos que cometen los funcionarios públicos, la misma ley 29758, la ley 30111 y el decreto legislativo 1243 no ha sido suficientes para luchar contra la corrupción generalizada en todos los niveles del gobierno, subnacional y nacional.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generará gasto adicional al erario nacional, por el contrario generará un ahorro, dado que si la corrupción no obtiene ilícitamente 22,000 millones de soles, obviamente el Estado conservará sus recursos para llevar a cabo las obras que el país requiere en los sectores de salud, educación y carreteras fundamentalmente; además dentro de los sectores de producción, agricultura y otros.

III. RELACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con la Política del Estado establecida en la política de Estado número 10 sobre reducción de la pobreza, 24 que establece la afirmación de un Estado eficiente y transparente, 26 de Promoción de la Ética y la transparencia; y la erradicación de la CORRUPCION, EL LAVADO DE DINERO, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

IV. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la vigencia de la norma permitirá contar con una legislación que no permita la corrupción en todas sus modalidades, sea pequeña, mediana o grande que en conjunto originan grandes pérdidas de recursos al Perú, además será una de las primeras normas que luche contra ilicitud agobiante, dictando medidas sin violar los derechos humanos y más bien a los autores se les impondrá las penas privativas de libertad que les correspondan pero no volverán a trabajar con el Estado y menos a efectuar relaciones jurídicas con el mismo. Se necesita hoy en día una legislación que no otorgue ventajas a los delincuentes que le roban el futuro, el desarrollo y el progreso a nuestro país.